

Ley No. 17-02 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Rosalio Manzueta Manzueta y Ramón de la Cruz Cordero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 17-02

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

CONSIDERANDO: Que los señores Rosalio Manzueta Manzueta y Ramón de la Cruz Cordero laboraron durante varios años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos los señores Manzueta Manzueta y de la Cruz Cordero padecen de la enfermedad del mal de Parkinson, razón que les imposibilita realizar actividades productivas que les permitan obtener el sustento de sus familias.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), en favor de los señores Rosalio Manzueta Manzueta y Ramón de la Cruz Cordero.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir del año 2002.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Vicepresidente en Funciones

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 18-02 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Domingo De Morla y Matilde Eutaste Prado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 18-02

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;